

SUMILLA: SOLICITO PAGO DE LA BONIFICACION DEL D. U. N° 037-94 E INTEGRACION DENTRO DE MIS HABERES COMO PENSIONISTA

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO ILAVE – DRE PUNO.

Yo, **MIGUEL MAMANI VILCA**, identificado con **DNI N° 01797987**, domiciliado en la C.C de Sacari Titicachi del distrito de Pilcuyo, provincia de El Collao, región Puno, **exservidor administrativo CESANTE** de la UGEL El Collao, ante Ud. me presento y expongo:

Que, al amparo del numeral 20° del Artículo 2° de nuestra Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el Art. 117° de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, normas que obligan a **“dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”**, acudo a su Despacho, a efectos de solicitar:

I. PETITORIO:

Que, se proceda al **PAGO DE LA BONIFICACION DEL D.U. N° 037-94, PAGO DE DEVENGADOS GENERADOS DESDE JULIO DE 1994 HASTA EL MOMENTO DEL CESE, Y ASIMISMO SE ME INTEGRE EL PAGO DE D.U. N° 037-94 DENTRO DE MIS HABERES MENSUALES COMO PENSIONISTA** del D. Leg. N° 276, en razón a las normas legales establecidas en el D.U. N°037-94.

La pretensión incoada la sustento en los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

PRIMERO. Que, el suscrito es personal administrativo **cesante en condición de personal de servicios de la I.E.S. “MGP” de Maquercota de la UGEL EL COLLAO, nivel remunerativo STD**, con 34 años, 01 mes y 27 días de servicios oficiales al 31 de enero de 2022, conforme a la Resolución Directoral N° 000366-2022-DUGELEC del 28 de febrero de 2022, perteneciente al régimen laboral D.L. N° 276. (Ver Anexo)

SEGUNDO. Que, el Artículo N° 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94 dispone: Otórgase, **a partir del 1 de julio de 1994**, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, **Profesionales, Técnicos Auxiliares**, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia. (Anexar)

TERCERO. Que, al respecto de la norma anterior citada, la Ley N° 29702 – “Ley que dispone el pago de la bonificación dispuesto por el decreto de urgencia 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el tribunal constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada”, de fecha 7 de junio de 2011, establece en su artículo único que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la

normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2014-AC/TC, expedida el 12 de setiembre 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo.

CUARTO. Por otro lado, es necesario citar las disposiciones de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 2616-2014-AC/TC que el considerando 13 precisa: “En el caso de los servidores administrativos del sector Educación, así como de otros sectores que no sean del sector Salud, que se encuentren en los grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares de la Escala N° 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada, les corresponde que se les otorgue la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, por ser económicamente más beneficiosa, pues la exclusión de estos servidores conllevaría un trato discriminatorio respecto de los demás servidores del Estado que se encuentran en el mismo nivel remunerativo y ocupacional y que perciben la bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94.

QUINTO. Que, en cumplimiento de dicha norma, la UGEL El Collao – Ilave ha cumplido con depositar la suma de S/ 185.00 mensuales solo a partir de abril de 2007, como se puede corroborar en la boleta de pago que adjunto. Sin embargo, al recurrente no se le ha efectuado la bonificación establecida desde el 01 de abril de 1994 a 31 de marzo de 2007, hecho que lo sostengo con mis boletas de pago que anexo. De acuerdo al cálculo efectuado, se tiene una deuda de 153 meses que multiplicado por la bonificación mensual de S/ 185.00 se adeuda la suma de S/ **28305,00 (Veintiocho mil trescientos cinco con 00/100 soles.** El detalle de lo adeudado lo presento en el siguiente cuadro.

Desde	Hasta	Meses adeudados	Deuda por año
01 de julio de 1994	31 de diciembre de 1994	6	1110.00
01 de enero de 1995	31 de diciembre de 1995	12	2220.00
01 de enero de 1996	31 de diciembre de 1996	12	2220.00
01 de enero de 1997	31 de diciembre de 1997	12	2220.00
01 de enero de 1998	31 de diciembre de 1998	12	2220.00
01 de enero de 1999	31 de diciembre de 1999	12	2220.00
01 de enero de 2000	31 de diciembre de 2000	12	2220.00
01 de enero de 2001	31 de diciembre de 2001	12	2220.00
01 de enero de 2002	31 de diciembre de 2002	12	2220.00
01 de enero de 2003	31 de diciembre de 2003	12	2220.00
01 de enero de 2004	31 de diciembre de 2004	12	2220.00
01 de enero de 2005	31 de diciembre de 2005	12	2220.00
01 de enero de 2006	31 de diciembre de 2006	12	2220.00
01 de enero de 2007	31 de marzo de 2007	3	555.00
TOTAL DEUDA		153	28,305.00

Fórmula: Número de meses X monto de bonificación fijado por mes.

Monto mensual: S/

185.00

SEXTO. Por lo expuesto, solicito se me reconozca y pague la bonificación del D.U. N° 037-94 del periodo correspondiente desde **01 de julio de 1994 hasta el 31 de marzo de 2007, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del D.U. N°037-94 al personal cesante.**

III. ANEXOS:

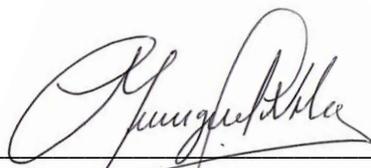
Que, a efectos de iniciar el procedimiento administrativo de petición cumpla con anexar los siguientes documentos, teniendo en cuenta lo establecido en el Art.48° numeral 48.1.1 y 48.1.2 de la Ley N° 27444:

- a) Copia del DNI.
- b) Decreto de urgencia 037-94
- c) Copia de boletas de pago (referencia de los meses de junio 1994, julio 1994 y agosto 1994) que evidencian que al recurrente no se le ha depositado la bonificación en julio de 1994 en adelante hasta el 31 de marzo de 2007.
- d) Copia de boletas de pago, como referencia, de los meses enero de 2007, febrero 2007 y marzo 2007 que corroboran que hasta marzo de 2007 aún no se le depositaba al recurrente.
- e) Copia de boletas de pago, como referencia, de los meses de abril 2007, mayo 2007 y junio 2007, con los que se evidencia que recién a partir de abril de 2007 se empezó el depósito correspondiente hasta la fecha de cese.

POR LO EXPUESTO:

Sírvase señor directora, a atender el presente petitorio, en los términos y plazos de ley.

Lima, 20 de agosto de 2024



MIGUEL MAMANI VILCA
DNI N° 01797987

Fijan monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública

DECRETO DE URGENCIA N° 37-94

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente otorgar una bonificación especial que permita elevar los montos mínimos del Ingreso Total Permanente de los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes, según los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar, así como a los Funcionarios y Directivos, de acuerdo a las posibilidades fiscales y dentro del marco del presupuesto aprobado para 1994;

De conformidad con lo dispuesto con los Artículos 16° y 23° de la Ley N° 26268 Ley del Presupuesto del Sector Público para 1994;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00).

Artículo 2°.- Otórgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3°.- Las pensiones de los cesantes comprendidos en la Ley N° 23496, reglamentada por el Decreto Supremo N° 015-83-PCM, percibirán las bonificaciones dispuestas por el presente Decreto de Urgencia en la proporción correspondiente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2° de la Ley N° 23496, según corresponda.

Para el caso de las pensiones directas no nivelables, el monto total de la pensión mensual no será menor, en ningún caso, a CIENTO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.00).

Artículo 4°.- Compréndase en el presente Decreto de Urgencia a los trabajadores que presten servicios personales en los proyectos por administración directa a cargo del Estado. El egreso será financiado con cargo a los recursos asignados a los proyectos de inversión respectivos.

Artículo 5°.- Las bonificaciones a que se refiere el presente Decreto de Urgencia tendrán las siguientes características:

a) Será una bonificación mensual permanente y se afectará, para el personal en servicio en la asignación 04.16 Bonificaciones Especiales y Diferenciales del Personal en Servicio y 04.28 Bonificaciones Especiales y Diferenciales de los Pensionistas del Clasificador por Objeto del Gasto.

b) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.

c) Los funcionarios, servidores y pensionistas que reciban dos remuneraciones o dos pensiones o remuneración o pensión provenientes del Sector Público, percibirán la bonificación especial en la pensión o remuneración de mayor monto.

Artículo 6°.- Los Gobiernos Locales se sujetarán a lo señalado en el Artículo 23° de la Ley N° 26268.

Artículo 7°.- No están comprendidos en el presente Decreto de Urgencia:

a) El personal que labora a tiempo parcial o percibe propinas.

b) El personal que se encuentra en proceso de excedencia en la Administración Pública.

c) Los alfabetizadores y animadores del Sector Educación.

d) Los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos N°s. 19-94-PCM, 46 y 59-94-EF y Decreto Legislativo N° 559.

e) El personal que perciba escalas remunerativas diferenciadas o omitidas por CONADE o CONAFI.

Artículo 8°.- Previa a la ejecución y dentro de los cinco (5) días de aprobado el presente Decreto de Urgencia los organismos de la Administración Pública remitirán a la Dirección General del Presupuesto Público el costo que genere su aplicación, proporcionando la información que sea requerida para el sustento de dicho costo.

Artículo 9°.- Las Jefaturas de los Organos de Control Interno y los Directores Generales de Administración o quienes hagan sus veces, son responsables del estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 10°.- Autorízase a la Dirección General del Presupuesto Público y a la Dirección General del Tesoro Público a calendarizar y girar los montos que se requieran para la aplicación del presente Decreto de Urgencia con cargo a modificaciones presupuestarias al cierre del ejercicio 1994 y dentro de los plazos establecidos por el Artículo 16° de la Ley N° 26268.

Artículo 11°.- El Ministro de Economía y Finanzas dictará las medidas necesarias para la adecuada aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 12°.- Déjanse en suspenso las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto de Urgencia.

Artículo 13°.- El presente Decreto de Urgencia entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

MAMANI VILCA, MIGUEL

CAT.: TE 40 PERS DE SERV

CHEQ: 06916101-P

MAY. 1994

=====REMUNERACIONES=====			
R.BASIC	0.03	R.PERS.	0.01
FRONTER	16.90	T.P.H.	20.50
B.DIFER	0.03	R.FAMIL	4.50
MOV.REF	5.00	P.CLASE	16.90
REUNIF	23.52	IGV+021	20.60
DS.019	90.00	DS81+0L	120.00

=====DEDUCCIONES=====			
D19990	2.62	IPSS	2.62
D.ADM	5.73	FONAVI	0.87
SITME	0.50		

BRUTO: ****317.99

DSCTO: *****12.34

LIQUI: ****305.65

REGION PUNO-MOQUEGUA-TACNA

DIREC.REG. EDUCACION PUNO

02623536 C 12 3 046

MAMANI VILCA, MIGUEL

CAT.: TE 40 PERS DE SERV

CHEQ: 07577391-P

JUN. 1994

21125

=====REMUNERACIONES=====			
R.BASIC	0.03	R.PERS.	0.01
FRONTER	16.90	T.P.H.	20.50
B.DIFER	0.03	R.FAMIL	4.50
MOV.REF	5.00	P.CLASE	16.90
REUNIF	23.52	IGV+021	20.60
DS.019	90.00	DS81+0L	120.00

=====DEDUCCIONES=====			
D19990	2.62	IPSS	2.62
D.ADM	5.73	FONAVI	0.87
SITME	0.50		

BRUTO: ****317.99

DSCTO: *****12.34

LIQUI: ****305.65

21125
3464

REGION PUNO-MOQUEGUA-TACNA

DIREC.REG. EDUCACION PUNO

02623536 C 12 3 046

MAMANI VILCA, MIGUEL

CAT.: TE 40 PERS DE SERV

CHEQ: 07597335-P

JUL. 1994

=====REMUNERACIONES=====			
BASIC	0.03	R.PERS.	0.01
FRONTER	16.90	T.P.H.	20.50
DIFER	0.03	R.FAMIL	4.50
V.REF	5.00	AGUINAL	120.00
CLASE	16.90	REUNIF	23.52
V+021	20.60	DS.019	90.00
31+DL	120.00		

=====DEDUCCIONES=====			
D19990	2.62	IPSS	2.62
D.ADM	5.73	FONAVI	0.87
SITME	0.50		

BRUTO: ****437.99

DSCTO: *****12.34

LIQUI: ****425.65

REGION PUNO-MOQUEGUA-TACNA

DIREC.REG. EDUCACION PUNO

02623536 C 12 3 046

MAMANI VILCA, MIGUEL

CAT.: TE 40 PERS DE SERV

CHEQ: 08196582-P

AGO. 1994

=====REMUNERACIONES=====			
R.BASIC	0.03	R.PERS.	0.01
FRONTER	16.90	T.P.H.	20.50
B.DIFER	0.03	R.FAMIL	4.50
MOV.REF	5.00	P.CLASE	16.90
REUNIF	23.52	IGV+021	20.60
DS.019	90.00	DS81+0L	120.00

=====DEDUCCIONES=====			
D19990	2.62	IPSS	2.62
D.ADM	5.73	FONAVI	0.87
SITME	0.50		

BRUTO: ****317.99

DSCTO: *****12.34

LIQUI: ****305.65

NOMBRE: MAMANI VILCA MIGUEL D.N.I.: CT/N01797987
 CARGO: TRAB. SERV. I NIV. MAG./CATEG.: T-D-40 T.S.: 15-00-00

REMUNERACIONES				DEDUCCIONES	
+basica	50.00	+bonesp	17.13	-derradm	11.70
+personal	0.01	+reunifica	23.67	-subcafae	197.92
+ael25671	60.00	+igv	17.25	-sindicato	1.00
+aeds081	60.00	+dipfensi	17.16	-Cmarequipa	143.72
+tph	21.00	+dl26504	11.17		
+familiar	4.50	+du073	69.53		
+du080	40.00	+du011	80.65		
+refmov	5.00	+ley28254	100.00		
+du90	59.94	+ds068	50.00		
+ds19	90.00	+du012	50.00		
+ds21	7.70	-snp	79.30		
TOT. BRUTO:	834.71	TOT. DSCSTOS:	433.64	TOT. LIQUIDO:	401.07

OBSERVACIONES:
 Reint. DU. 037 hasta regularizar en el SUP



NOMBRE: MAMANI VILCA MIGUEL D.N.I.: CT/N01797987
 CARGO: TRAB. SERV. I NIV. MAG./CATEG.: T-D-40 T.S.: 15-00-00

REMUNERACIONES				DEDUCCIONES	
+basica	50.00	+escolarid	300.00	+du012	50.00
+personal	0.01	+bonesp	17.13	-snp	98.54
+ael25671	60.00	+reunifica	23.67		
+aeds081	60.00	+igv	17.25		
+tph	21.00	+dipfensi	17.16		
+familiar	4.50	+dl26504	11.17		
+du080	40.00	+du073	69.53		
+refmov	5.00	+reinman	148.28		
+du90	59.94	+du011	80.65		
+ds19	90.00	+ley28254	100.00		
+ds21	7.70	+ds068	50.00		
TOT. BRUTO:	1,282.99	TOT. DSCSTOS:	98.54	TOT. LIQUIDO:	1,184.45

OBSERVACIONES:
 Reint. DU. 037 hasta regularizar en el SUP



334.71
 148.28
 982.99
 98.54
 884.45
 93.77
 748

Centro de Informatica - DREP

NOMBRE: MAMANI VILCA MIGUEL D.N.I.: CT/N01797987
 CARGO: TRAB. SERV. I NIV. MAG./CATEG.: T-D-40 T.S.: 15-00-00

REMUNERACIONES				DEDUCCIONES	
+basica	50.00	+bonesp	16.26	-snp	98.41
+personal	0.01	+reunifica	23.67	-Cmarequipa	143.72
+ael25671	60.00	+igv	17.25		
+aeds081	60.00	+dipfensi	17.16		
+tph	21.00	+dl26504	11.14		
+familiar	4.50	+du073	69.36		
+du080	40.00	+reinman	148.28		
+refmov	5.00	+du011	80.46		
+du90	59.80	+ley28254	100.00		
+ds19	90.00	+ds068	50.00		
+ds21	7.70	+du012	50.00		
TOT. BRUTO:	981.59	TOT. DSCSTOS:	242.13	TOT. LIQUIDO:	739.46

OBSERVACIONES:
 Reint. DU. 037 hasta regularizar en el SUP



NOMBRE: MAMANI VILCA MIGUEL
CARGO: TRAB. SERV. I
DNI: 01797987
NIV. MAG./CATEG.: T-D-40
CONDIC. ACT/NOMB/TIT: 15-00-00

REMUNERACIONES				DEDUCCIONES	
basica	50.00	+reunifica	23.67	Canarequipa	143.72
personal	0.01	+igv	17.25		
ae125671	60.00	+difpensi	17.16		
ae081	60.00	+d126504	8.17		
tph	21.00	+du073	86.44		
familiar	4.50	+du011	100.27		
du030	40.00	+du037	185.00		
refmov	5.00	+ley28254	100.00		
du90	74.52	+ds068	50.00		
ds21	7.70	+du012	50.00		
bonesp	16.26	-snp	97.76		
TOT. BRUTO:	976.95	TOT. DSCOTOS:	241.48	TOT. LIQUIDO:	735.47



OBSERVACIONES:
Reint. DU. 037 hasta regularizar en el SUP

NOMBRE: MAMANI VILCA MIGUEL
CARGO: TRAB. SERV. I
DNI: 01797987
NIV. MAG./CATEG.: T-D-40
CONDIC. ACT/NOMB/TIT: 15-00-00

REMUNERACIONES				DEDUCCIONES	
basica	50.00	+reunifica	23.67		
personal	0.01	+igv	17.25		
ae125671	60.00	+difpensi	17.16		
ae081	60.00	+d126504	8.17		
tph	21.00	+du073	86.44		
familiar	4.50	+du011	100.27		
du030	40.00	+du037	185.00		
refmov	5.00	+ley28254	100.00		
du90	74.52	+ds068	50.00		
ds21	7.70	+du012	50.00		
bonesp	16.26	-snp	97.76		
TOT. BRUTO:	976.95	TOT. DSCOTOS:	97.76	TOT. LIQUIDO:	879.19



OBSERVACIONES:
Reint. DU. 037 hasta regularizar en el SUP

NOMBRE: MAMANI VILCA MIGUEL
CARGO: TRAB. SERV. I
DNI: 01797987
NIV. MAG./CATEG.: T-D-40
CONDIC. ACT/NOMB/TIT: 15-00-00

REMUNERACIONES				DEDUCCIONES	
basica	50.00	+reunifica	23.67		
personal	0.01	+igv	17.25		
ae125671	60.00	+difpensi	17.16		
ae081	60.00	+d126504	8.17		
tph	21.00	+du073	86.44		
familiar	4.50	+du011	100.27		
du030	40.00	+du037	185.00		
refmov	5.00	+ley28254	100.00		
du90	74.52	+ds068	50.00		
ds21	7.70	+du012	50.00		
bonesp	16.26	-snp	97.76		
TOT. BRUTO:	976.95	TOT. DSCOTOS:	97.76	TOT. LIQUIDO:	879.19



OBSERVACIONES:
Reint. DU. 037 hasta regularizar en el SUP